



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dos (02) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00278-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO.

DEMANDADO: LORAINE PAOLA SALCEDO VILORIA, LINA MARCELA SALCEDO VILORIA, YULEINYS CARCAMO SAENZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES GIEDER YERICK SALCEDO CARCAMO Y NEYMAR ENRIQUE SALCEDO CARCAMO E INTERSADOS INDETERMINADOS.

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin de subsanar las deficiencias de que adolece la demanda sin que el extremo activo realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 140
FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc2d0d0c891023c08fe01a9e2c796a69993cf9e35e70a246e9bc1eab6f043b1

Documento generado en 02/09/2021 03:26:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**